



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADODE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co*

Riohacha, La Guajira, noviembre veinte (20) del dos mil veintitrés 2023.

PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ALEX RAFAEL BOLAÑO CASTAÑEDA

DEMANDADO: NNA A.D.B.R representado por su progenitora MARGELIS RODRIGUEZ GUERRA

ASUNTO: ADMISIÓN DEMANDA

RAD: 44-001-31-10-001- 2023-00449-00

Se percata el despacho que luego de subsanada la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada por intermedio de apoderado judicial, por el señor **ALEX RAFAEL BOLAÑO CASTAÑEDA**, en contra **NNA A.D.B.R** representado por su progenitora **MARGELIS RODRIGUEZ GUERRA**, el despacho la declara **ADMISIBLE**, por cumplir con los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82 y ss del C.G.P. y ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de Impugnación de Paternidad, promovida por el señor **ALEX RAFAEL BOLAÑO CASTAÑEDA**, en contra **NNA A.D.B.R** representado por su progenitora **MARGELIS RODRIGUEZ GUERRA**.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda de Impugnación De Paternidad en la forma estipulada en el artículo 369 del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFÍQUESE del auto Admisorio de la demanda a la señora **MARGELIS RODRIGUEZ GUERRA** en representación NNA A.D.B.R, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETASE la práctica de la prueba pericial de ADN, a los señores, **MARGELIS RODRIGUEZ GUERRA** (madre), **ALEX RAFAEL BOLAÑO CASTAÑEDA** (padre reconociente), **ALI DAVID BOLAÑO RODRIGUEZ** (hijo), para lo cual se libraré comunicación al Instituto Colombiano de Medicina Legal de esta ciudad. A fin de que por su intermedio se realice la peritación ordenada, tal como lo dispone el artículo 386 numeral 2 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE y córrase traslado de la demanda al señor Agente del Ministerio Público Adscrito a este despacho judicial y al Defensor de Familia, conforme lo establece el artículo 82 inciso 3° y el inciso 2° del parágrafo único del artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para lo cual se les notificara personalmente vía electrónica, para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Dr. **MERYS CAMPO DE SALAS**, para ~~ata~~ en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito